

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MIGRACIONES**

Entre el **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, con domicilio en Edison N° 475 de la ciudad de Trelew representado en este acto por su Presidente y su Secretario, escribanos Marcelo Luis LIZURUME y Maximiliano GONZALEZ LLOYD, respectivamente, en adelante el "COLEGIO", por una parte, y la **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**, con domicilio en Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Director Nacional Dr. Horacio Jose García, en adelante "DNM", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

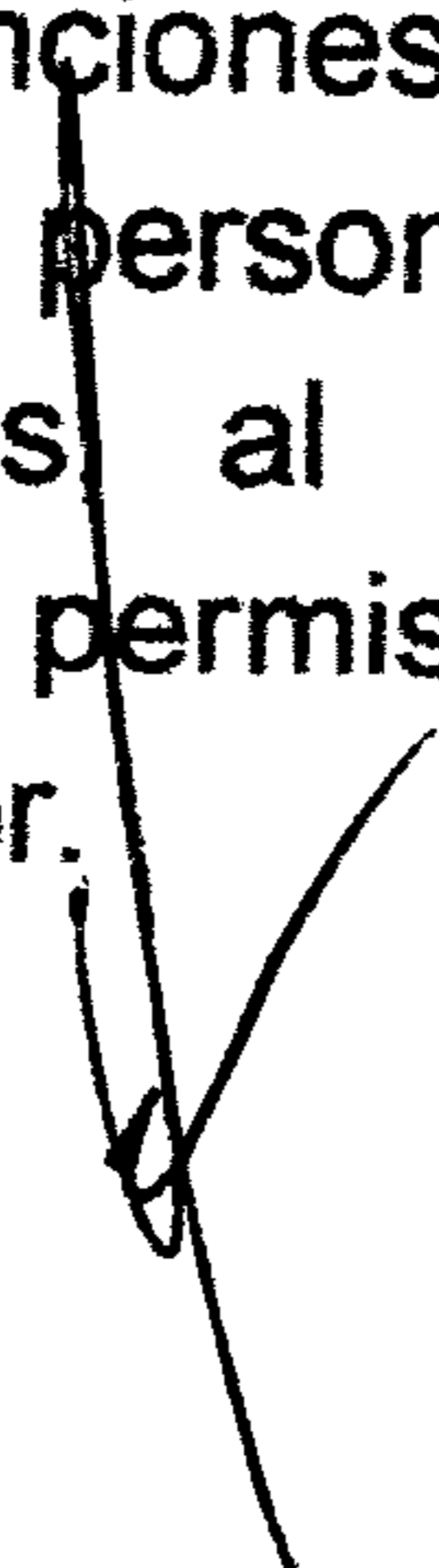
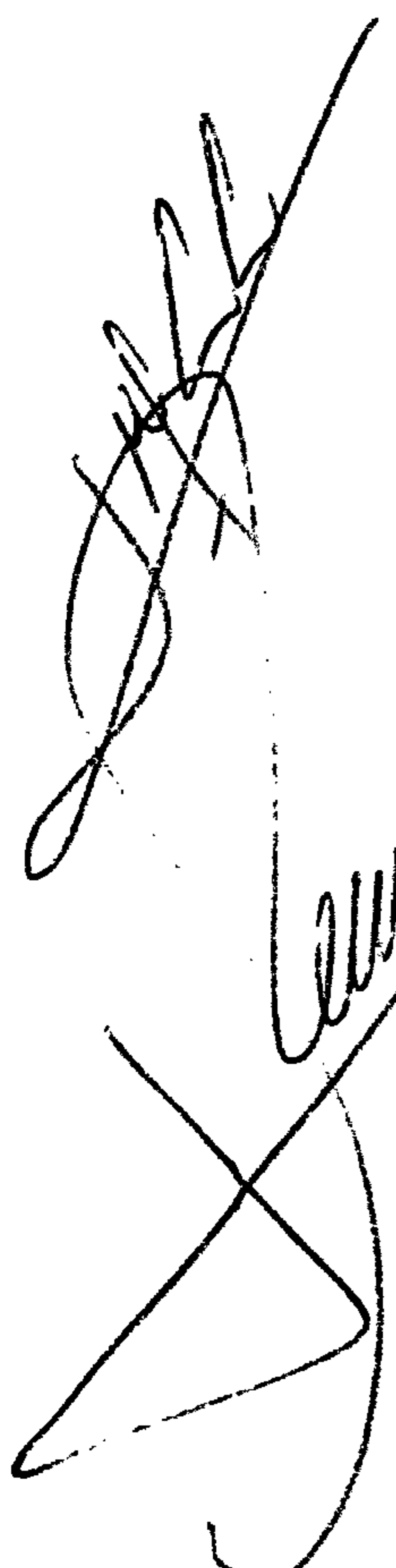
Que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Chubut es una persona pública no estatal fundada el 19 de Enero de 1959 y del art. 53° de su Ley Notarial surge que uno de sus objetivos es "Ejercer la representación del Notariado y asumir la defensa de sus derechos ante los Poderes del estado, sus Autoridades o cualquier Entidad, Repartición o Ente" (inc.y)".

Que, paralelamente, el art. 53° de la Ley Orgánica Notarial III N° 25 (antes Ley 5055), en su inciso t) dice: "Celebrar con las Autoridades toda clase de convenios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial"

Que a través de este convenio el Colegio de Escribanos presentará ante la comunidad un hito más en la afirmación incesante de la seguridad jurídica como contribución al bien común.

Que la Dirección Nacional de Migraciones tiene a su cargo la aplicación de la Ley N° 25.871 y de su Decreto Reglamentario N° 616/2010, asumiendo como función el registro de los ingresos y egresos de las personas al país, el ejercicio del poder de policía migratorio, y la decisión respecto de la admisión de personas en el territorio nacional.

Que entre las funciones principales de los inspectores de la "DNM" se encuentra la de verificar que las personas menores de edad que requieran autorización previa para egresar del país al momento de presentarse al control migratorio exhiban el correspondiente permiso emanado de quienes tienen la responsabilidad parental respecto al menor.



Que con el fin de dotar de mayor seguridad al trámite migratorio para proteger la integridad de los menores, así como brindar agilidad a la operatoria de los pasos fronterizos, en aras a disminuir los tiempos de espera, es conveniente articular entre ambas Instituciones un procedimiento que permita optimizar los recursos existentes a efectos de alcanzar dichos objetivos.

Que en ese contexto, el registro y sistematización de información entre LAS PARTES permitirá fortalecer los compromisos asumidos por el Estado Nacional tendientes a brindar protección a todos los habitantes de la República Argentina.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para la comunicación y el registro electrónico en las bases de datos de la DNM en relación a las autorizaciones de viaje a menores de edad otorgadas ante Escribanos Públicos en el ámbito de la provincia de Chubut, así como la revocatoria de ellas.

SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA el "COLEGIO" remitirá a la "DNM" la información referida a:

- a) Autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad.
- b) Revocatorias de autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad.

La remisión de la información detallada precedentemente se realizará de manera inmediata por medio de Web Services (WS) en una Red Segura. Asimismo, podrán brindarse acceso recíproco a través de los portales Intranet de ambas PARTES, acordando para todos los casos, en forma previa, la modalidad de consulta y los diseños de registro a utilizar.

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS. A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, cada una de LAS PARTES designan referentes técnicos, según el Anexo I del presente.

Asimismo para la concreción de los objetivos fijados en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan la instrumentación de Actas Complementarias a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del Convenio.



CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente acuerdo entrará en vigencia dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción del presente convenio prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra su voluntad de darlo por concluido, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad o medie acuerdo de LAS PARTES al respecto.

QUINTA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura.
 1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
 2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
 3. Proteger la información almacenada y utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaje a través de redes públicas.
- b) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.
 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- c) Implementar eficientes medidas de control del acceso.
 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de la ponderación de la necesidad de proporcionarla.
 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
 3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
- d) Monitorear y testear las redes regularmente.
 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- e) Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

SEXTA: Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar doloso o culposo.

SÉPTIMA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, ello deberá ser inmediatamente comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o salud pública.

OCTAVA: Cada una de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por la DNM, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos convenidos determinan.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES serán responsables de los daños y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada o el desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos o caducos.



DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del Convenio y a hacer respetar este deber por el personal que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aun después de finalizado este acuerdo.

La falta o el incumplimiento de lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES denuncie el presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal, en lo que fuera pertinente.

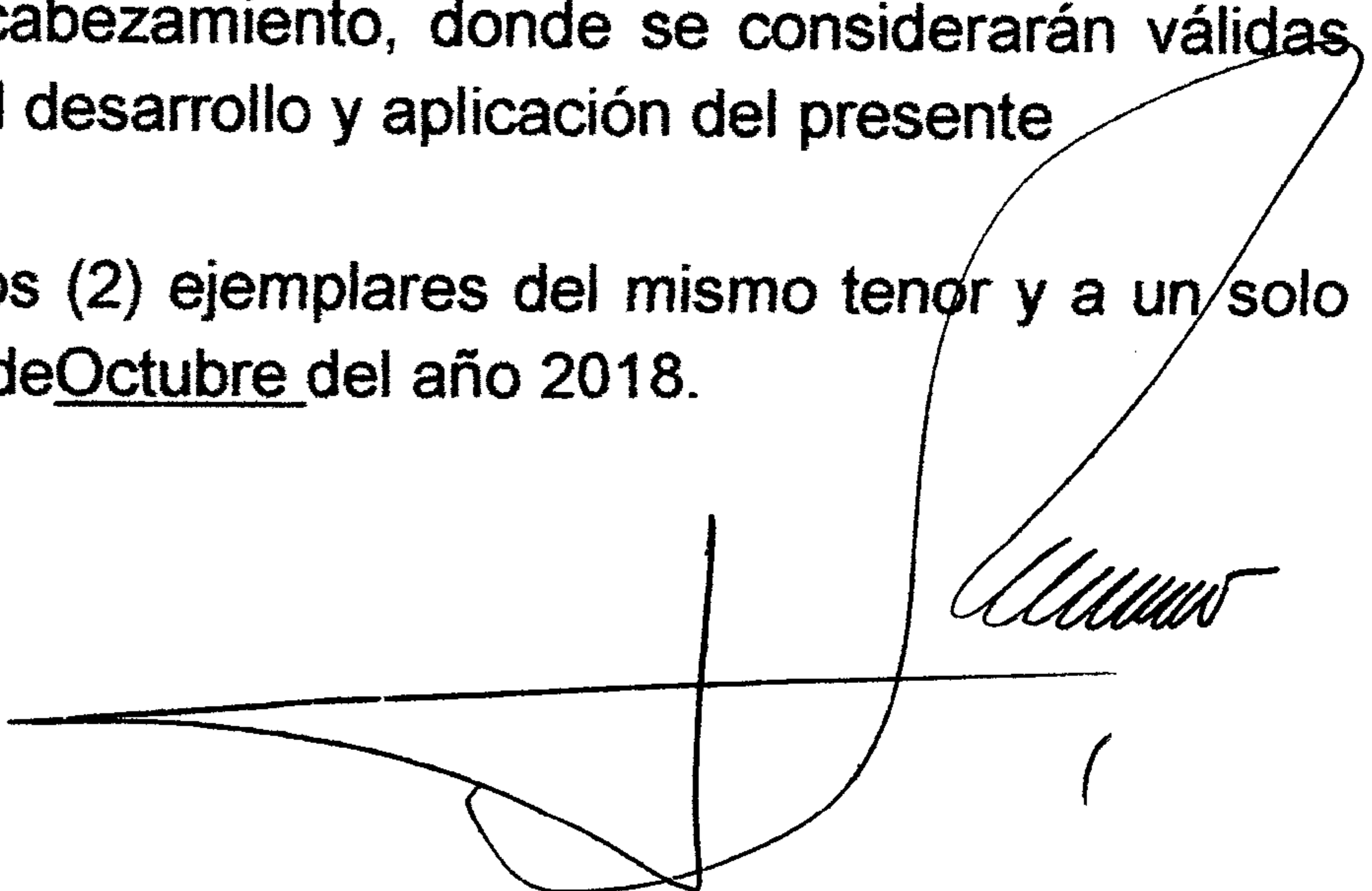
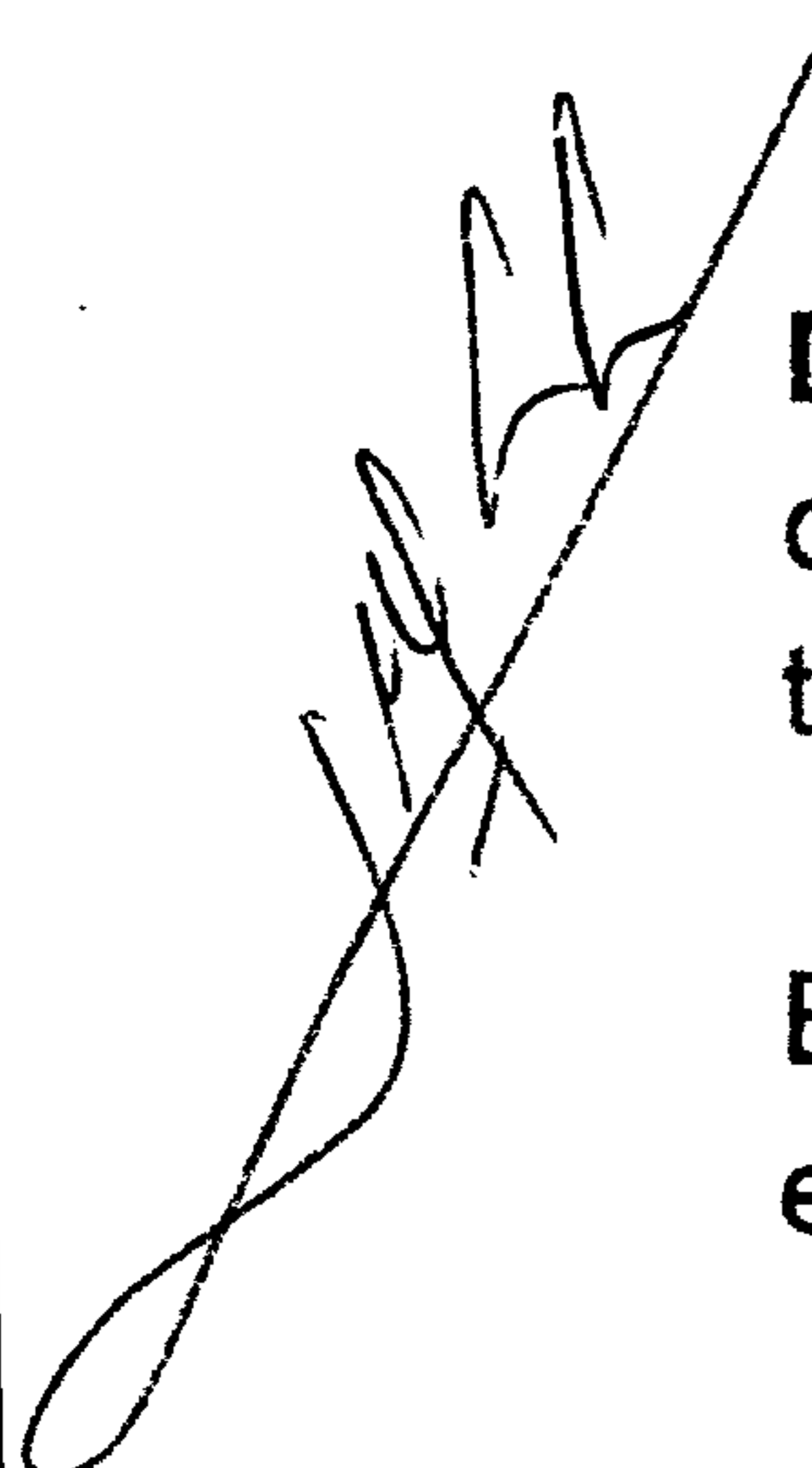
DÉCIMA TERCERA: Las Partes mantienen la autonomía e independencia de sus respectivas estructuras y se obligan mutuamente a mantenerse indemnes ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Convenio.

Ninguna de las Partes podrá exigir a la contraria compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Convenio, siendo cada una de ellas exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

DECIMA CUARTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere expresamente contemplada en el convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el acuerdo.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS. A todos los efectos, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación del presente

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Trelew, a los 24 días del mes de Octubre del año 2018.



ANEXO I

REFERENTE TÉCNICO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

REFERENTE TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail: